

# Banco de Aragón

COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DE CRÉDITO

---

## ESTATUTOS



ZARAGOZA

Tipografía de G. Casañal, Coso, 98

1918



R. 5754



NT= 25.354

CB= 1029597

# BANCO DE ARAGÓN

COMPañÍA ANÓNIMA  
DE CRÉDITO

---

## ESTATUTOS



ZARAGOZA

Tipografía de G. Casañal, Coso, 98

1918

BANCO DE ARAGON

ESTADOS

# ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DE CRÉDITO

## BANCO DE ARAGÓN

---

### TÍTULO I

#### Denominación, domicilio, capital y duración de la Sociedad

ARTÍCULO 1.º Se constituye en esta Ciudad de Zaragoza una Compañía Anónima de Crédito que se denominará «BANCO DE ARAGÓN».

ART. 2.º El Banco tiene su domicilio en Zaragoza. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto de España o del extranjero.

ART. 3.º El capital social será de cinco millones de pesetas, dividido en diez mil acciones de quinientas pesetas cada una, con la numeración de uno a diez mil.

ART. 4.º Las acciones serán nominativas.

ART. 5.º Las acciones son indivisibles. En su virtud, la Compañía no reconocerá más que un solo y único dueño de cada una de ellas, sea particular, Sociedad legalmente constituida, corporación u otra persona jurídica cualquiera.

ART. 6.º La duración de la Compañía será de cincuenta años, a contar desde la fecha de la escritura de constitución de la misma.

## TÍTULO II

### Objeto de la Sociedad

ART. 7.º El Banco se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el Gobierno y sus dependencias y con las Corporaciones provinciales y municipales, tomando las precauciones necesarias, conforme a los Estatutos y a las prescripciones generales del Código de Comercio, a fin de no quedar nunca en descubierto.

Podrá, asimismo, hacer extensiva su acción a los objetos siguientes:

a) Hacer por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales y de banca y crear todo género de empresas.

b) Emitir, en los términos que las leyes permitan, cédulas hipotecarias, por suma igual a los préstamos hipotecarios que hiciere, y obligaciones, tanto por el importe de los préstamos al Estado, a la provincia y a los pueblos, como por cantidad igual a la que haya empleado y exista representada por valores en cartera.

c) Adquirir, retener, explotar y enajenar toda clase de bienes inmuebles.

d) Suscribir o contratar empréstitos con el Gobierno, Corporaciones provinciales o municipales.

e) Establecer Cajas de ahorro, de previsión u otras análogas y sucursales y dependencias de las mismas en los puntos que estime conveniente.

f) Adquirir fondos públicos y acciones u obligaciones de toda clase de Empresas industriales o Compa-

ñas de crédito; venderlos, cambiarlos o darlos en garantía.

g) Crear empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas, almacenes generales de depósito, alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras industriales o de utilidad pública.

h) Practicar la fusión o transformación de toda clase de Sociedades mercantiles, y encargarse de la emisión de acciones u obligaciones de las mismas.

i) Administrar y arrendar toda clase de contribuciones y servicios públicos, y ejercitar, por su cuenta o ceder, con la aprobación del Gobierno, los contratos suscritos al efecto.

ART. 8.º Todas las operaciones en que se ocupe el Banco, se regularán por el Consejo de Administración.

ART. 9.º El Banco es árbitro de admitir o rehusar las operaciones que se le propongan sin que, en ningún caso, esté obligado a dar explicación de su negativa a los proponentes.

ART. 10. Queda prohibido al Banco dar noticia alguna de los fondos o valores que tenga en cuenta corriente o en depósito de persona determinada, ni de sus operaciones en el Establecimiento, a no ser en virtud de providencia de autoridad competente.

### TÍTULO III

#### Del gobierno y administración del Banco

ART. 11. El Banco será administrado por un Consejo de Administración, compuesto de lo menos doce individuos nombrados por la Junta general de accio-

nistas a pluralidad absoluta de votos. Sus cargos durarán tres años, se renovarán anualmente por terceras partes y podrán ser reelegidos.

Se faculta al Consejo para que pueda nombrar hasta tres Consejeros suplentes y cubrir interinamente con accionistas, con las condiciones que señala el art. 15, las vacantes que ocurran en su seno hasta la celebración de la primera Junta general, a la que corresponde hacer los nombramientos definitivos de unos y otros. También podrá nombrar delegados fuera de Zaragoza, cuyas funciones y retribuciones serán marcadas en el Reglamento.

ART. 12. El Consejo de Administración, dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta general, representa a la Sociedad y sus acuerdos obligan a los accionistas.

ART. 13. Delibera y resuelve sobre todos los negocios del Banco.

En su consecuencia, señala la distribución de fondos entre las diferentes clases de operaciones en que se ocupa el Banco; fija el tipo de interés de los préstamos y descuentos y los premios y condiciones de toda clase de operaciones; fija con sujeción a las leyes y a los acuerdos de la Junta general, las sumas, series y números de las obligaciones que se emitan, su tipo y circunstancias; acuerda el establecimiento de sucursales determinando el número y cualidades de los individuos que han de componer sus administraciones y los fondos que a cada una se han de destinar; nombra los comisionados y corresponsales del Banco en España y en el extranjero; acuerda el Reglamento por el que se ha de regir el Banco con facultad para modificarlo, dando siempre cuenta a la Junta general de accionistas; nombra el Director gerente y los empleados del



Banco, fijando su número, clase y sueldos; forma la Memoria que, acompañada de la cuenta general de operaciones, se ha de presentar anualmente a la Junta general y convoca las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

ART. 14. El Consejo se reunirá dos veces al mes y siempre que su Presidente o su Comisión permanente lo estimen oportuno.

ART. 15. Para ser individuo del Consejo se requiere la posesión de cien acciones del Establecimiento, que se depositarán en la Caja del mismo y no serán devueltas hasta que la Junta general ordinaria haya aprobado los actos de administración, en que haya tomado parte el Consejero, a cuyas responsabilidades se hallan afectas.

No pueden ser Consejeros los que se hallen declarados en quiebra, los que hayan hecho suspensión de pagos, los que hayan sido condenados a pena aflictiva o correccional por delitos perseguibles de oficio y los que estén en descubierto con el Banco por obligaciones vencidas.

Tampoco pueden serlo, a un mismo tiempo, los parientes por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado, ni más de uno de los socios de las compañías colectivas o comanditarias. Los Consejeros del Banco que pertenezcan también al Consejo de Administración de otras Sociedades Anónimas, no tendrán voto cuando se trate de algún asunto que afecte a las mismas.

ART. 16. El Consejo no puede tomar acuerdo alguno sin la presencia de siete de sus individuos por lo menos, numerarios o suplentes.

Los que no asistan a la sesión podrán estar representados en ella por otros Consejeros, mediante autoriza-

ción escrita, sin que ninguno de éstos pueda asumir más representación que la de otro.

ART. 17. El Consejo nombrará de su seno una Comisión inspectora permanente, compuesta de tres individuos, que se renovarán anualmente, pudiendo, no obstante, ser reelegidos. Cuando la Comisión permanente tenga que deliberar sobre una operación bancaria que afecte a alguno de sus miembros, éste será sustituido por otro Consejero, designado por el Presidente.

ART. 18. La Comisión permanente acordará los giros y concederá o negará, según los acuerdos del Consejo, los descuentos y anticipos; fijará la marcha de todos los asuntos del Banco; con sujeción al Reglamento cuidará de la confección de las obligaciones que el Consejo haya acordado emitir; asistirá a los arqueos y cuidará de que se observen los Estatutos y Reglamentos.

ART. 19. El Consejo será recompensado con una participación de 5 por 100 sobre los beneficios líquidos de la Sociedad. No se devengarán estos derechos mientras que los accionistas no perciban un dividendo mínimo de 4 por 100.

ART. 20. El Consejo nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

## TÍTULO IV

### Del Presidente

ART. 21. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

1.<sup>a</sup> Hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

2.<sup>a</sup> Disponer la convocatoria del Consejo.

3.<sup>a</sup> Presidir las reuniones del Consejo de Administración y las Juntas generales, con voto de calidad en ambas y dirigir las discusiones.

ART. 22. Las atribuciones concedidas al Presidente serán propias del Vicepresidente cuando por muerte, enfermedad, ausencia o delegación de aquél, esté en ejercicio de sus funciones.

En caso de enfermedad o ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo nombrará un Presidente accidental entre los individuos de su seno.

## TÍTULO V

### Del Director-Gerente

ART. 23. El Director-Gerente tendrá a su cargo la gestión de los negocios del Banco y la dirección de las oficinas como jefe inmediato de ellas; dirige todo el servicio de la Administración con sujeción a los Reglamentos y a los acuerdos del Consejo y disposiciones de la Comisión permanente; otorga los contratos que se celebren a nombre del Banco y ejerce también en su representación todas las acciones judiciales y extrajudiciales que le competan; lleva toda la correspondencia del Banco y propone en terna los empleados que se han de nombrar por el Consejo. Permanecerá en las oficinas todas las horas en que estén abiertas y asistirá a los arquezos y a las reuniones del Consejo y su Comisión permanente, en las cuales sólo tendrá voz consultiva.

ART. 24. El Director-Gerente, antes de tomar po-

sesión de su cargo, deberá prestar una fianza equivalente a cincuenta mil pesetas efectivas a satisfacción del Consejo.

ART. 25. En casos de enfermedad o ausencia, sustituirán al Director-Gerente uno o varios Consejeros o funcionarios que designe, previamente, la Comisión permanente.

## TÍTULO VI

### De las Juntas generales

ART. 26. La Junta general de accionistas, constituida legalmente, representa a la Sociedad y los acuerdos que se tomen por ella con arreglo a los Estatutos, obligan a todos los accionistas.

ART. 27. Para tener derecho de asistencia a la Junta general, se requiere ser poseedor de veinte o más acciones con treinta días de anticipación a la celebración de aquéllas.

ART. 28. El derecho de asistencia a la Junta general no puede delegarse sino en otro accionista, con derecho a voz y voto. Solamente las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y los Establecimientos públicos o los privados, con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y solteras mayores de edad podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

ART. 29. Cada individuo de la Junta general tendrá un voto por cada veinte acciones, pero no excediendo nunca de veinte votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea o represente.

ART. 30. La facultad de delegar el derecho de asistencia con arreglo al artículo vigésimo-octavo, es extensiva a los poseedores de menos de veinte acciones. En este caso se acumularán las acciones representadas para el cómputo de votos del asistente, dentro del límite señalado en el artículo anterior.

ART. 31. Las Juntas generales ordinarias se celebrarán en Febrero o Marzo de cada año y deberán ser convocadas por anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid*, o el periódico oficial que prescriba la Ley, en el *Boletín Oficial* de Zaragoza y en alguno o algunos periódicos de la localidad, con quince días de anticipación por lo menos.

ART. 32. Las Juntas generales ordinarias se celebrarán y sus acuerdos tendrán validez legal, cualquiera que sea el número de los concurrentes y capital que representen.

ART. 33. Al examen y aprobación de la Junta general ordinaria se someterán las operaciones del Banco, cuentas y balance del ejercicio social terminado y la distribución de beneficios.

A ella corresponde también nombrar los individuos del Consejo, en los casos que proceda con arreglo a los Estatutos, y resolver sobre las proposiciones que el mismo Consejo o los accionistas presenten relativas al mejor servicio y a la prosperidad del Establecimiento, en conformidad con sus Estatutos. Las proposiciones de los accionistas deberán ser presentadas al Consejo por escrito, cinco días antes de la Junta por lo menos.

ART. 34. Siempre que por cualquier motivo lo crea conveniente el Consejo, convocará a Junta general extraordinaria. La convocatoria en este caso se anunciará, como en las ordinarias, con quince días cuando menos de anticipación al día que se señale, expresándose

precisamente los asuntos de que se ha de tratar, pero en casos urgentes, el Consejo podrá reducir el plazo a diez días.

ART. 35. El Consejo convocará también a Junta general extraordinaria, cuando lo pidan veinte accionistas, a lo menos, con voz y voto y que posean o representen 2.000 o más acciones, expresando el asunto que desean someter a su deliberación.

ART. 36. Para celebrar Junta extraordinaria se requiere que estén presentes o representados los poseedores de la mitad más una de las acciones en circulación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.

ART. 37. Si en virtud de la primera convocatoria no se reuniese el número prefijado en el artículo anterior, se convocará nuevamente y se celebrará la Junta y serán válidos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de acciones representadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ART. 38. Las reuniones de la Junta general que tengan por objeto el aumento o reducción del capital social, la disolución o modificación de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos, serán siempre extraordinarias.

Para estos casos se cumplirán las disposiciones legales que sean vigentes cuando tales acuerdos hayan de adoptarse.

ART. 39. En las Juntas extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto, que el que sea objeto de su reunión y se halle expresado en la convocatoria.

ART. 40. Los accionistas con derecho de asistencia a las Juntas generales que deseen acudir a las mismas, depositarán sus acciones o sus resguardos de depósito en la caja del Banco antes de los tres días de la celebración de la Junta y recibirán una papeleta.

de asistencia con expresión de los votos a que tienen derecho.

ART. 41. Se justificará la posesión de las acciones con la antelación de treinta días que prescribe el artículo 27 por los resguardos de depósito, pólizas u otros documentos suficientes a juicio del Consejo.

ART. 42. Durante los ocho días que preceden a las Juntas generales ordinarias, los accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la Administración social y enterarse de las operaciones y situación del Establecimiento, en la forma que determine el Consejo.

ART. 43. Los asuntos sometidos a la Junta general, serán puestos a discusión y a votación, en caso de no haber acuerdo por unanimidad.

Para que la votación forme acuerdo, se necesitará la mayoría absoluta de votos emitidos; en caso de empate, el del Presidente es decisivo. Si en la elección de personas no resultase mayoría al primer escrutinio, se repetirá la votación entre los dos nombres que hubiesen obtenido mayoría relativa.

ART. 44. Las votaciones serán públicas o secretas, según acuerde la Junta misma. El escrutinio se hará por un Consejero designado por el Presidente y el mayor accionista presente, o por el que le siga, si aquél no aceptase.

ART. 45. Las actas de las sesiones de la Junta general, se extenderán en un libro destinado al efecto y se firmarán por el Presidente o Vicepresidente, un individuo del Consejo, los escrutadores, en su caso, y el Secretario.

Actuará de Secretario, sin voz ni voto, el empleado que ejerza este cargo en el Banco.

## TÍTULO VII

### **Inventarios.-Distribución de beneficios.-Fondo de reserva**

ART. 46. Los ejercicios sociales principian el 1.º de Enero y terminan en 31 de Diciembre de cada año. El balance se cerrará el día final de cada año y se someterá a la Junta general de accionistas.

ART. 47. De los productos del ejercicio se deducirán todos los gastos, impuestos, asignaciones e intereses, así como las cantidades que el Consejo acuerde destinar anualmente a amortización de gastos de constitución y bienes muebles e inmuebles. El remanente será el beneficio líquido.

De este beneficio se destinará a un fondo de reserva la cantidad que, con o sin propuesta del Consejo, acuerde la Junta general de accionistas. Del sobrante, si lo hubiere, se repartirá a los accionistas el dividendo que acuerde la misma Junta general. Este dividendo no podrá exceder de 6 por 100 mientras el fondo de reserva no alcance el 10 por 100 del capital desembolsado.

Una vez completado este fondo de reserva obligatorio, se podrá formar un segundo, al que se destinarán las cantidades que acuerde la Junta general, repartiéndose el resto de los beneficios, como dividendo suplementario, a los accionistas.

ART. 48. El Consejo, en vista de las utilidades realizadas, podrá acordar en el curso del año el reparto de un dividendo a cuenta.



## TÍTULO VIII

### De la disolución, prórroga y liquidación del Banco

ART. 49. Si el capital del Banco quedase reducido a la mitad antes de llegar la Compañía a su término, se convocará a Junta general extraordinaria de accionistas para que resuelva si debe continuar o no la Compañía.

ART. 50. En la Junta general del año penúltimo de los cincuenta que se han fijado para la duración del Banco, se deliberará si debe o no tener efecto su prórroga.

ART. 51. Acordada que sea la liquidación del Banco, éste cesará en sus operaciones y señalará un prudente término para el pago de todas sus obligaciones.

ART. 52. Hasta que se hallen canceladas todas las operaciones del Banco no podrá hacerse ningún dividendo del haber social sin tener reservada una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.

ART. 53. Merecerán en todo caso el concepto de acreedores del Banco por depósitos voluntarios, los que fueren por saldo de cuenta corriente.

ART. 54. La Junta general de accionistas podrá nombrar tres interventores que concurren con el Consejo a las operaciones de la liquidación.

ART. 55. Cinco años después de la liquidación definitiva se considerarán caducadas y de ningún valor las acciones, así como las obligaciones de toda especie que no se hayan presentado a reclamar el capital, beneficios e intereses correspondientes, y su importe será distribuído por completo entre los accionistas compa-  
recidos.

## TÍTULO IX

### Disposiciones generales

ART. 56. El Banco publicará anualmente en la *Gaceta de Madrid* o periódico oficial que prescriba la Ley y en el *Boletín Oficial* de la provincia, el balance general aprobado por la Junta general ordinaria, además de los que periódicamente acuerde el Consejo publicar en los periódicos de la región.

ART. 57. Las diferencias que puedan suscitarse entre uno o varios accionistas y la Compañía o el Consejo de Administración, se someterán a juicio de la Cámara de Comercio de Zaragoza, o al fallo de amigables componedores, si dicha institución desapareciese, nombrados en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento civil.

---

### Disposiciones transitorias

1.<sup>a</sup> Al hacer la suscripción de las acciones, se depositará el 5 por 100 del capital nominal, que se completará hasta el 20 por 100, una vez hecha la adjudicación definitiva.

El Consejo de Administración queda autorizado para pedir los demás dividendos pasivos en partidas que no pasen de veinte por ciento y avisando con un mes de anticipación.

2.<sup>a</sup> Todo retraso en el pago de los dividendos, devengará un seis por ciento de interés al año en favor de la Compañía, a contar desde el día del vencimiento,

sin necesidad para ello de demanda judicial ni de gestión extrajudicial. Transcurridos quince días desde el señalado para el pago, sin que éste se haya realizado, la Compañía tiene derecho de proceder, cuando lo estime conveniente, por medio de agente o corredor o en pública licitación, a la venta de las acciones que estuviesen en descubierto, siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen.

Los títulos de las acciones en esta forma vendidas, quedarán nulos de derecho y serán reemplazados por otros nuevos, con los mismos números para entregarlos a los nuevos adquirentes.

Las prescripciones de la presente disposición, no impedirán a la Compañía que utilice, simultáneamente, contra los morosos, los medios ordinarios de apremio que las leyes autorizan.

El producto de la venta, deducidos gastos, entrará en poder de la Compañía, aplicándose a cubrir el descubierto de las acciones anuladas. El sobrante, si lo hubiere, se devolverá al interesado.

3.<sup>a</sup> Cuando se haya satisfecho el primer dividendo pasivo de las acciones de 20 por 100, se expedirán por la Compañía resguardos provisionales, que se cortarán de libros talonarios y serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo y dos Vocales.

4.<sup>a</sup> La transferencia de los resguardos provisionales, o parte de las acciones que representan, se consignará en un registro especial que se llevará para estas operaciones, interviniendo en ellas un agente o corredor para la autenticidad del acta, quedando éste responsable de la identidad de las personas entre quienes se hiciese la negociación. Se hará expresión formal en el acta de transferencia, de quedar el cedente solidariamente responsable del pago que deberá hacer el ce-

sionario, de las cantidades que falten para cubrir el importe de la acción, según prescribe el artículo 164 del Código de Comercio.

No se considerará consumada la transferencia hasta que se haya formalizado en los registros del Banco.

5.<sup>a</sup> Toda transmisión de resguardos devengará en beneficio de la Sociedad, una peseta por cada acción, que pagará el que haga la transferencia.

6.<sup>a</sup> Una vez desembolsado el 50 por 100 del capital, se canjearán los resguardos provisionales por los títulos definitivos, firmados por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, el Director-Gerente y el Secretario.

7.<sup>a</sup> El primer Consejo durará hasta la Junta general del año 1913.

Los Consejeros y suplentes nombrados al constituirse la Compañía, cesarán por terceras partes en la renovación de dicho año, en la de 1914 y en la de 1915, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, fijándose por sorteo el turno de salida.

Y 8.<sup>a</sup> Aun cuando según el artículo 15 de los Estatutos no pueden formar parte del Consejo más de uno de los socios de las Compañías colectivas o comanditarias, se conviene, por excepción, que puedan ser Consejeros D. Francisco Villarroya Cartié y D. Tomás Castellano Echenique, socios de la Compañía colectiva existente ahora en Zaragoza con la razón de «Villarroya y Castellano».

Y formarán el primer Consejo de Administración los señores siguientes:

*M. Iltre. Sr. D. Antonio López Fernández de Heredia y Fernández de Navarrete, Conde de Bureta.*

*Excmo. Sr. D. Luis Higuera Bellido, Marqués de Arlanza.*

*D. Basilio Paraíso Lasús.*

*D. Leopoldo Lewin Auser.*

*D. Ricardo Lozano Monzón.*

*D. Francisco Villarroya Cartié.*

*D. Tomás Castellano Echenique.*

*D. Jesús Elorz Elorz.*

*D. José Alfonso y Pradas*

*D. Antonio Portolés Pérez.*

*D. José Aragüés Campos.*

*D. Joaquín Delgado y Pascual.*





# BANCO DE ARAGON

## ACTIVO

3.704.630,19	Caja y Banco de España
48.286.136,79	Cartera Efectos
32.844.302,60	Valores
17.234.451,97	Cuentas de crédito
3.260.252,00	Préstamos y valores
154.614,763	Corresponsales
330.642,37	Bienes inmuebles
651.476,19	Cuponés y amortizaciones al cobro
194.126,40	Mobiliario y cajas de seguridad
181.398,20	Gastos de constitución, instalación y traspaso
202.227,13	Gastos generales y sueldos
4.000,000	Accionistas
	Dividendo a cuenta
94.680.721,87	

## NOMINALES

102.406.007,47	TOTAL PASIVAS
21.404.323,08	Ganancias
2.482.254,70	Valores en poder de terceros
46.838.777,82	Valores en depósito

V. B.

El Presidente del Consejo de Administración

Martín de Arana

# BANCO DE ARAGON

Su situación el día 30 de Abril de 1920.

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Banco de España . . . . .	3.704.630'19	Capital . . . . .	10.000.000
Cartera . . . . .	48.586.136'79	Fondo de reserva estatutario . . . . .	600.000
{ Efectos . . . . .	25.741.831'19	Fondo de reserva voluntario . . . . .	1.400.000
{ Valores . . . . .	22.844.305'60	Cuentas corrientes . . . . .	44.183.298'69
Cuentas de crédito . . . . .	20.914.806'97	Consignaciones . . . . .	669.803'12
Préstamos s/ valores . . . . .	3.360.355'00	Imposiciones . . . . .	8.483.214'37
Corresponsales . . . . .	15.406.147'63	Imponentes de la Caja de Ahorros . . . . .	20.918.330'20
Bienes inmuebles . . . . .	839.642'37	Corresponsales . . . . .	5.395.853'82
Cupones y amortizaciones al cobro . . . . .	651.476'19	Acreeedores por efectos, cups. y amortnes. al cobro	771.149'84
Mobiliario y cajas de seguridad . . . . .	194.156'40	Cupones dividendos y amortizac. <sup>s</sup> por pagar. . .	45.716'97
Gastos de constitución, instalación y traspaso . .	181.398'20	Efectos a pagar . . . . .	303.258'11
Gastos generales y sueldos . . . . .	202.327'13	Diversas cuentas . . . . .	819.206'34
Accionistas . . . . .	4.000.000	Ganancias y pérdidas . . . . .	1.090.890'41
Dividendo a cuenta . . . . .			94.680.721'87
	<u>94.680.721'87</u>		
NOMINALES		NOMINALES	
Valores en depósito . . . . .	46.838.777'82	Acreeeds. por depósitos en custodia	45.912.027'82
Valores en poder de corresps. . . . .	5.482.754'70	Acreeedores por deptos. necesarios	926.750
Garantías . . . . .	21.404.353'08	Id. id. id. en poder de corresps. .	5.482.754'70
		Depositantes de efectos en garantía	21.404.353'08
	<u>73.725.885'60</u>		
TOTAL PESETAS. . .	168.406.607'47	TOTAL PESETAS. . .	168.406.607'47

V.º B.º

El Presidente del Consejo de Administración,  
Marqués de Arlanza

El Director Gerente,  
Mario Pujol.

El Contador,  
J. Pérez Martón.



Su situación el día 30 de Abril de 1950

### PASIVA

Capital	100.000,00	
Fondo de reserva estatutario	600.000	
Fondo de reserva voluntario	1.100.000	
Cuentas corrientes	44.183.298,69	
Consignaciones	600.803,12	
Imposiciones	8.483.214,37	
Impuestos de la Caja de Ahorros	30.918.330,30	
Correspondientes	2.305.253,83	
Actores por efectos, cupos y amortizac. por pagar	751.140,84	
Cupones dividendos y amortizac. por pagar	45.116,07	
Efectos a pagar	303.258,11	
Divisas cuentas	819.200,94	
Ganancias y pérdidas	1.000.800,41	
	94.980.751,87	

### NOMINALES

Depositos de efectos en garantía	21.404.353,08	Depositos de efectos en garantía
Actores por depósitos en custodia	42.913.027,82	Actores por depósitos en custodia
Actores por depósitos necesarios	920.750	Actores por depósitos necesarios
	73.728.888,60	
	108.406.607,47	

El Director General  
Mario Pujol

J. Pérez Marrón



2010

IBAF-2

